



**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**

Nosotros, por una Parte AURELIA ANABELA CORDOVA ESTRADA de cuarenta y seis (46) años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos noventa y nueve, cero un mil ciento noventa y seis, un mil cuatrocientos doce (2499 01196 1412), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en lo sucesivo denominada "FIUSAC", calidad que acredito con el punto decimo (10°) inciso diez punto uno (10.1) del acta número diecinueve guion dos mil diecinueve (19-2019) de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala el uno de julio del dos mil diecinueve. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en edificio T cuatro, Secretaria del Decanato, Ciudad Universitaria, zona doce (12), ciudad de Guatemala, y por la otra Parte, ERICK ESTUARDO CÁRDENAS LIMA, de treinta y nueve años, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil doscientos sesenta y dos cero dos mil seiscientos tres cero ciento uno (2262 02603 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- actúo en mi calidad de DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, acredito mi representación con copias simples del acuerdo de mi nombramiento número CNA guion CD guion cero diez guion dos mil diecinueve (CNA-DG-010-2019), de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero cincuenta y cuatro guion dos mil diecinueve (054-2019) de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve; institución que en el curso del presente Convenio será denominada "EL CNA". Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados, hallarnos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la ley son suficientes para la celebración de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única Universidad Estatal le corresponde



con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

- II. Que la Facultad de Ingeniería es la entidad líder en educación superior, que forma profesionales a nivel de grado y postgrado, con alta capacidad científica, tecnológica y gerencial basada en valores éticos, identidad, responsabilidad, solidaridad y compromiso social.
- III. Que el Consejo Nacional de Adopciones, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto Número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de la Haya. Por Ley es la entidad responsable de asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes sujetos a un proceso de adopción mientras se les restituye su derecho a la familia; y de velar porque a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo la medida de protección y abrigo, les sean respetados sus derechos.

### POR TANTO

Con base en lo considerado y por ser de interés de las Partes, las Partes convenimos celebrar la presente Carta de Entendimiento, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El objeto de la presente Carta de Entendimiento es llevar a cabo actividades de cooperación académica interinstitucional de beneficio mutuo, que incluye la institucionalización de un Programa de Pasantías, para estudiantes de la FACULTAD DE INGENIERÍA, contribuyendo por una parte al fortalecimiento, agilización y cumplimiento de las funciones del CNA, en las áreas donde sea oportuno y, por la otra, al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### SEGUNDA: COMPROMISOS.

1. **DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:** La Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se compromete a:
  - a) Seleccionar a los estudiantes que llenen los requisitos establecidos para realizar la pasantía correspondiente,



- b) Supervisar el correcto desarrollo del programa de pasantías y el desempeño de los estudiantes,
- c) Promover el compromiso del estudiante de compartir sus experiencias y servir de estímulo a los demás estudiantes universitarios.

**2. DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES:** El Consejo Nacional de Adopciones, se compromete a:

- a) Proveer el espacio físico a los estudiantes asignados, para el correcto desarrollo de las pasantías en EL CNA,
- b) Proporcionar los medios necesarios que tenga a su alcance EL CNA, para el correcto desempeño de los estudiantes que realicen su pasantía.
- c) Durante las pasantías, cada estudiante tendrá un supervisor institucional,
- d) Asegurarse que las actividades que realicen los pasantes se circunscriban a enriquecer sus conocimientos prácticos,
- e) Entregar a los estudiantes la constancia de la realización de pasantía, una vez haya finalizado.

**TERCERA: ENLACES.** Ambas instituciones convienen que, para la operación, seguimiento y evaluación de la ejecución de la presente Carta de Entendimiento, se designará un representante de cada parte. Dichos representantes canalizarán las solicitudes de cooperación de ambas instituciones y gestionarán en forma conjunto, los procedimientos que sean necesarios, para asegurar la adecuada implementación del Convenio.

**CUARTA: DURACIÓN DE LAS PASANTÍAS.** La duración de las pasantías de los estudiantes, será el acordado por la Facultad de Ingeniería, comunicando al Consejo Nacional de Adopciones el asignado a cada estudiante.

**QUINTA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y LÍMITES.** Las partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con los objetivos establecidos en el presente Carta de Entendimiento, respetando y cumpliendo con las leyes vigentes aplicables y los estatutos y/o reglamentos internos que rigen a cada una de las partes. El límite de este Convenio, será normado por la capacidad administrativa, académica y científica de ambas instituciones y establecen que la presente Carta de Entendimiento no genera ningún tipo de aporte económico entre las partes.



**SEXTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, todas las actuaciones dentro del procedimiento de adopción gozarán de la garantía de discreción y reserva, debiendo cada pasante suscribir carta de compromiso de confidencialidad en el manejo de la información a la que tenga acceso.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** Las partes acuerdan que esta Carta pactada en términos de cooperación, es susceptible de modificaciones y ampliaciones conforme las partes estimen pertinentes en el futuro, lo cual deberá quedar formalizado por escrito.

**OCTAVA: VIGENCIA.** La presente Carta de Entendimiento tendrá un plazo indefinido. Sin embargo, puede darse por terminado por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Cuando así convenga a los intereses de ambas o de una de las instituciones; en éste caso, la decisión deberá notificarse debidamente a las partes con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de la presente Carta de Entendimiento, comprometiéndose en todo caso a concluir las acciones o actividades que se hubiere iniciado; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor, en este caso, la terminación del Convenio debe notificarse debidamente dentro de los (10) días hábiles siguientes en que se produjo el caso fortuito o de fuerza mayor.

**NOVENA: CONTROVERSIAS:** La interpretación del contenido, así como las controversias que pudieran suscitarse, relacionadas con la presente, deberán ser resueltas de manera consensuada entre las partes.

**DÉCIMA: RESTRICCIÓN:** La presente Carta de Entendimiento no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, la misma constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo



FACULTAD DE INGENIERÍA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



en materia de colaboración académica. Quedando establecido que no existen compromisos financieros que sean una obligación entre las Partes.

**UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que estamos enterados de los términos y condiciones de esta Carta, que leímos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos dos ejemplares en cinco (5) hojas cada uno.

Guatemala, 23 de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada**  
Decana  
Facultad de Ingeniería  
Universidad de San Carlos de  
Guatemala

**Lic. Erick Estuardo Cardenas Lima**  
Director General  
Consejo Nacional de Adopciones